

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 01 de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00930-00**

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre “NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA”, promovida por LUZ HELENA ARIAS OSPIAN, en contra de JAVIER HUMBERTO ARIAS OSPINA y MARIANO ANDRES SANIN ARIAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. El documento aportado como requisito de procedibilidad, deber ser acorde con la demanda y sus pretensiones, toda vez que el mismo difiere enormemente de las actuales hechos y pretensiones.
2. Deberá aportar el certificado de tradición actualizados respecto del inmueble 100-18247, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

3. Relacionará detalladamente los valores por los cuales se realizaron las ventas de las cuotas partes del inmueble, cuya escritura pretende se declaren su nulidad. De igual forma allegará el avalúo actualizado de dichos bienes.

4. Aportará copia de la Escritura Pública N° 76 del 19 de enero de 2018, de la Notaría Primera de Manizales, y cuya nulidad se solicita.

5. Al subsanar la demanda, deberá presentarse de manera integrada con las correcciones indicadas.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre “NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA”, promovida por LUZ HELENA ARIAS OSPIAN, en contra de JAVIER HUMBERTO ARIAS OSPINA y MARIANO ANDRES SANIN ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 015 del 02/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3ff5e7ba6ee3b7bb3162e528042014bbe6c60bac7e52144a3c30e714b41cb0**

Documento generado en 01/02/2024 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>